



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por un año, Por seis meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 28 de Setiembre á las siete y veinte minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La salud de S. M. la REINA y su augusta Real familia continúa en su novedad.

SS. MM. se han trasladado hoy por la vía férrea á Sabadell, donde han sido objeto de la más entusiasta ovación por parte de todos los habitantes del Vallés, á quienes el deseo de saludar á la REINA había reunido en aquella populosa villa.

S. M. ha sido obsequiada con una brillante exposición de la industria local, y ha regresado de Sabadell á las cuatro de la tarde, honradamente conmovida de las generales demostraciones de afecto que está recibiendo desde que se dignó pisar el suelo catalán.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobernador civil de la provincia de Alava ha remitido á este Ministerio 8.917 rs. 66 cént., importe del donativo hecho por los empleados del Gobierno en aquella provincia para los heridos, inutilizados y familias de los que han muerto en la guerra de Africa.

Enterada S. M., se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los interesados, haciéndose público por medio de la Gaceta su patriótico desprendimiento.

Por conducto del Capitán general de Cataluña se han recibido en este Ministerio 10.000 rs. de que ha hecho donación en beneficio de los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en Africa, D. Agustín Vila, vecino de la Habana.

Enterada S. M., se ha servido mandar se den las gracias al interesado y se publique por medio de la Gaceta su patriótico desprendimiento.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación que han seguido en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Real Audiencia de la misma ciudad, Antonio y Fernando Cacharo é Isabel Vazquez, viuda de José Cacharo, por sí y como curadora de sus hijos Vicente y María, contra D. Ciríaco Alcalde, sobre nulidad de unas escrituras:

Resultando que D. Fernando Cacharo, por escrituras otorgadas en la ciudad de la Coruña, en 28 de Noviembre de 1827 y 29 de Abril de 1828, vendió en 1.700 reales á D. Vicente Taibó, á 6 ferrados de trigo respectivamente, renta en seco, libre de toda contribución, puestos y pagos de las fincas que designó:

Resultando que en 84 de Diciembre de 1857, Antonio y Fernando Cacharo é Isabel Vazquez, en representación de sus hijos, como nietos y herederos de Don Fernando Cacharo, otorgante de las anteriores escrituras, entablaron demanda contra D. Ciríaco Alcalde, re-ferente á los derechos de D. Vicente Taibó, en la que se hallaba prohibido por la ley 3.ª, tit. 15, lib. 10 de la Novísima Recopilación, sin fijar el tiempo de su duración como prevenia la ley 5.ª del mismo título y libro, y con la exorbitante pensión de 40 ferrados de trigo, en cambio de un capital de 1.700 rs., pidieron se declarasen nulas dichas escrituras, y que se sujetara á Don Fernando Cacharo á una liquidación de los censos, con más el 3 por 100, abonándose en descargo no solo los 40 ferrados de trigo que habían satisfecho anualmente de pensión, sino también el importe de las contribuciones y derechos de alcabala que pagaron, devolviéndose el saldo que á favor de los demandantes apareciese:

Resultando que D. Ciríaco Alcalde contradijo la demanda sosteniendo, que el contrato no era de hipoteca de censo sino el especial, conocido con el nombre de censo de rentas en seco; que la ley citada estaba derogada por otras del mismo título y libro y por la cédula de 3 de Agosto de 1818; y que en todo caso sería más poderosa que aquella, la costumbre del país, de celebrar esa clase de rentas:

Resultando de las declaraciones de tres Escribanos de número de la Coruña, y de las certificaciones de los Contadores de Hipotecas de Betanzos y Carballo, la costumbre inveterada del país de la celebración de contratos de venta de renta en seco:

Resultando que, absuelto D. Ciríaco Alcalde de la demanda, por sentencia del Juez de primera instancia, fué esta revocada en 19 de Marzo de 1859 por la Real Audiencia de la Coruña, la cual mandó, que liquidado previamente el importe en dinero de los 40 ferrados de trigo, según su precio, desde la fecha de las escrituras hasta, según la interposición de la demanda, se redujera la pensión anual al tipo legal del 3 por 100 correspondiente al capital de 1.700 rs., y si resultase que Taibó hubiera recibido mayor rédito, el exceso con el importe de lo que hubieran satisfecho por contribuciones y alcabala el que censuario y sus sucesores, se devolviera á estos ó se censuario y sus sucesores, la retención del censo en el aplicara, á su voluntad, y en este último caso por la parte de capitado ó que quedase no se pudiera exigir más pensión que la del 3 por 100, computado el ferrado de trigo según el juicio que tuviese en el mes que debía verificarse la paga:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el demandado el presente recurso por infracción de las leyes 1.ª, tit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, las leyes 1.ª, tit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, el lacio; 54, tit. 5.ª, Partida 2.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y el principio y las leyes que dan valor á la costumbre en general y en particular, y en este sentido la 6.ª, tit. 2.ª, Partida 1.ª; la Real resolución de 1762; la ley 4.ª de 14 de Marzo de 1856; los artículos 1.ª y 12 de la ley 22, tit. 15, lib. 10 de la Novísima Recopilación; el art. 42 de la ley 1.ª de Mayo de 1855, art. 7.ª, base 3.ª; la de 27 de Febrero de 1856, y la Real cédula de 3 de Agosto de 1818; la ley 1.ª, tit. 15, lib. 10 de la Novísima Recopilación; la de 1.ª de Mayo de 1855 en su base 4.ª, y el

art. 226 de la instrucción de la misma fecha, en las que se hace mérito de censos cuyo interés escede de 5 por 100; y por último la misma ley 5.ª, tit. 15, lib. 10 de la Novísima Recopilación, citada en la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandín:

Considerando, que de los autos resulta legalmente acreditada en Galicia la costumbre de la celebración de contratos de la naturaleza de los que autorizan las escrituras de 28 de Noviembre de 1827 y 29 de Abril de 1828: Considerando, que la costumbre ha podido deparar el fuero antiguo, si fuese hecho ante ella, con arreglo á la ley 6.ª, tit. 2.ª, Partida 1.ª, citada en el recurso, y que el fuero antiguo, alegado en la demanda es la ley 3.ª, tit. 15, lib. 10 de la Novísima Recopilación, promulgada en 1834, que prohibe la consignación de prestaciones en especies que no sean dineros:

Considerando, además, que la ley 22, tit. 15, lib. 10 de la Novísima Recopilación, en sus párrafos 1.ª y 10, y en el 12, la 24 del mismo título y libro, promulgadas en 1801 y 1805, y alegadas también por el recurrente, reconocen implícitamente la derogación por la costumbre de la ley anteriormente citada al declarar, que pueden pagarse los réditos ó tributos en granos ó otra especie que no sea dinero:

Considerando, por tanto, que la Sala, no dando á las escrituras de que se trata la fuerza legal que en si tienen, y alterando, en su esencia y en su forma, los contratos que autorizan, ha infringido las mencionadas leyes 6.ª, tit. 2.ª, Partida 1.ª, y 22 y 24, tit. 15, lib. 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando, respecto á la reducción del fero ó prestación que contiene la sentencia, bajo el supuesto de ser los contratos objeto del presente litigio, consignaciones de censos, que aquella, liquidando como lo hace las rentas percibidas por el demandado, y condenando á este á la devolución, desde el otorgamiento de las escrituras, de las cantidades en que hubiesen escudido las pensiones, reguladas estas al 3 por 100 del capital empleado en su compra, ha infringido también la ley 6.ª, tit. 15, lib. 10 de la Novísima Recopilación, en que se declara, que ha sido igualmente invocada en el recurso, la cual estableciendo la reducción á dinero de los censos perpetuos, fundados en pan, vino u otras especies, dispone que el pago de ellos, según la tasa que establece, sea desde el día de la contestación de la demanda, dando por libres á los dueños de los censos de todo cuanto hubiesen cobrado antes:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, y en su consecuencia, casamos anulamos la expresada sentencia, que en 19 de Marzo de 1859 dictó la Real Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Antonio de Echazuri.—Juan de Palau y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicación.—Leida y publicada fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandín, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS del Reino.

En el expediente de exámen de las cuentas de caudales del Estado secuestrado de Jarandilla y Torrevacas, provincia de Cáceres, correspondientes á los años de 1804, 1805, 1809 á 1811, y de 1814 á 1823, rendidas las 11 primeras por D. Silvestre Baltasar Lopez, y la última por D. Fernando Luis Mansi, Administradores de dicho Estado secuestrado, siendo Ministro Ponente D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del exámen de dichas cuentas aparece que fueron reparadas, exigiéndose el ingreso de las cantidades que resultaron existentes en los años de 1804, 1805, 1815 y 1823, y que ascienden á 32.412 rs. 89 céntos:

Visto que remitido el pliego de reparos al Gobernador de la provincia, lo devolvió manifestando que los cuentadantes habían fallecido, y que los herederos del último hacia muchos años que faltaban de la villa de Jarandilla, ignorándose su paradero:

Visto que los cuentadantes y sus herederos han sido citados y emplazados en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y no han acudido á ninguno de los dos llamamientos:

Visto el dictámen fiscal:

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, y 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853:

Considerando que D. Silvestre Baltasar Lopez y Don Fernando Luis Mansi, y por su fallecimiento sus herederos, son responsables del reintegro de los 32.412 rs. 89 céntimos, importe de las existencias que resultaron en los años de 1804, 1805, 1815 y 1823, y no constan cargadas en cuentas sucesivas:

Considerando que corresponden al expediente de reintegro los procedimientos ejecutivos, apurando el importe de los censos que los cuentadantes dieron fianzas y si se reconocen otros bienes con los que debemos declarar y declaramos partida de alcance los referidos 32.412 rs. 89 céntos, que resultan contra D. Silvestre Baltasar Lopez y D. Fernando Luis Mansi ó sus herederos, condenándose al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas. Expedíase la correspondiente certificación que se pasará al Ministro togado de la Sala primera para los efectos prevenidos en el tit. 5.ª de la ley orgánica: publíquese en la Gaceta; y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 13 de Setiembre de 1860.—Manuel Sanchez Ocaña.—Juan Butler.—Ramon Ceruti.—José L. Figueroa.

Publicación.—Leida y publicada fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico. Madrid 17 de Setiembre de 1860.—El Secretario de la Sala, Pedro Galbis.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos por todos conceptos correspondiente al mes de Junio de 1857 por presupuesto del mismo año, rendida por D. Juan Garcia Rivero, Tesorero de la provincia de Madrid, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Donoso Cortés, la Sala segunda ha dictado el fallo que sigue:

Visto que del exámen de esta cuenta, practicado en 23 de Setiembre de 1859, resultaron ocho reparos, de los cuales se formularon y fueron comunicados los correspondientes pliegos, á saber: al Tesorero cuentadante el que contenia los números 1, 2, 5 y 7; al Contador de Hacienda pública el de los números 4 y 6, y al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado el del núm. 3, emplazándose para su contestación por término de 30 días, con arreglo al art. 39 de la ley de 25 de Agosto de 1851; y habiéndose omitido la inserción y remisión del reparo número 8 porque se referia á la falta de las facturas de billetes de la emisión de 250 millones de reales y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y constaba al Tribunal que se hallaban pendientes de la comprobación encomendada á la Dirección general del Tesoro público: encomendadas á la Dirección general del Tesoro público:

Vistas las contestaciones dadas y los documentos re-

mitidos en satisfacción de los expresados reparos, así como la censura de calificación que unas y otros merecieron, y en virtud de la cual se acordó la remisión de nuevos pliegos con copia de las censuras respectivas á los reparos 1, 2, 3 y 6, reservándose la Sección el proponer en su día á la Sala la solución de los demás:

Vistas las nuevas contestaciones y documentos remitidos en satisfacción de aquellas, y la censura de calificación definitiva extendida por el Contador de exámen en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento, proponiendo la solvencia de todos los reparos, á excepción del 6.º, que debía quedar pendiente por la falta de justificación de varios individuos de la clase pasiva en las nóminas del mes de Mayo, datada en la presente cuenta, y por no ser aceptables para la Sección los medios supletorios de justificación propuestos por la Contaduría de Hacienda pública en su última contestación á dicho reparo:

Vista la providencia de 6 de Junio último, por la que estando cerrada la discusión, se acordó con arreglo al artículo 44 de la ley que se ampliasen las diligencias en el sentido de justificación supletoria solicitada por la referida Contaduría:

Visto el resultado que estas han producido, según lo expuesto por el Ministro de la sección en cumplimiento de lo que dispone el art. 76 del reglamento:

Vista la liquidación practicada por la mesa de exámen de las partidas no justificadas en las nóminas de cesantes de Hacienda y Gobernación correspondientes al mes de Mayo de 1857, ni en los términos prescritos en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, ni por los medios propuestos por la Contaduría y aceptados por la Sala por vía de equidad, cuyo total importe es el de 3.882 rs. 48 céntos:

Visto el art. 70 de la instrucción de 15 de Junio de 1845 por el que se comete á las Secciones de Contabilidad, hoy Contadurías de Hacienda pública, la formación de las nóminas de las clases pasivas, y á la vez la expedición del correspondiente libramiento para su pago:

Vistos los artículos 89 y siguientes del cap. 3.º de la misma relativa á la intervención que á estos mismos funcionarios incumbiere en todas las operaciones de ingresos y salida de fondos en las Tesorerías:

Visto el art. 69 de la de 25 de Enero de 1850, por el que se determina que es mancomunada la responsabilidad de los Jefes de Contabilidad con los demás funcionarios cuando la extensión de los documentos y la justificación de los créditos en que se han de fundar los libramientos corresponde á estos últimos, y á aquellos la intervención y exámen de los mismos, deduciéndose de aquí que la responsabilidad de los Contadores es exclusiva cuando como sucede en el caso presente, todas estas operaciones están á ellos encomendadas:

Visto el art. 167 de la propia instrucción, en el que expresamente se determina la responsabilidad al resarcimiento de los perjuicios que se causen al Tesoro por los empleados de la recaudación, distribución y contabilidad cuando cometen errores ó no se sujetan estrictamente á las disposiciones vigentes, además de la corrección gubernativa ó criminal que les corresponda:

Visto el art. 43 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 por el que se dispone que todo pago de haberes que se ejecute sin los requisitos que en la misma se previenen se entienda hecha primero, por cuenta del Habilitado cuando cometen errores ó no se sujetan estrictamente á las disposiciones vigentes, además de la corrección gubernativa ó criminal que les corresponda:

Visto el art. 43 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 por el que se dispone que todo pago de haberes que se ejecute sin los requisitos que en la misma se previenen se entienda hecha primero, por cuenta del Habilitado cuando cometen errores ó no se sujetan estrictamente á las disposiciones vigentes, además de la corrección gubernativa ó criminal que les corresponda:

Considerando que aun despues de haber eliminado del reparo núm. 6 las partidas cuya falta de justificación se ha suplido por los medios propuestos por la Contaduría y la Sala aceptó, todavía resultan en descubierto de esta formalidad las de los individuos comprendidos en la liquidación últimamente practicada:

Considerando además que aun cuando la falta de justificación no siempre revela que los pagos á que se refieren sean ilegítimos, en el caso actual, sin embargo, deben considerarse y son realmente inadmisibles las partidas contenidas en aquellas, toda vez que se ha dado al procedimiento toda la latitud que era posible darle para que de algun modo quedasen legalizados dichos pagos, y esto no obstante no se ha conseguido:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 3.882 rs. 48 céntos, que arroja la expresada liquidación contra D. Manuel de Prida, Contador de Hacienda pública, condenándole al pago de la citada suma, sin perjuicio de la acción que contra sus sucesores pueda entablar ante quien corresponda; quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta la terminación del expediente de reintegro que ha de instruirse por consecución de este fallo.

Expedíase á este efecto la correspondiente certificación del mismo, insertando en ella la practicada liquidación de los efectos prevenidos en el tit. 5.ª de la ley orgánica: publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 13 de Setiembre de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolas Mérida Lizana. Leida y publicada fué el anterior fallo por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Donoso Cortés, Ministro del Tribunal, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 17 de Setiembre de 1860.—Saturnino Vitez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various subjects and their proposed amounts.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: EN LA DEUDA PREFERENTE, EN LA DEUDA NO PREFERENTE. Lists admitted proposals and their amounts.

Madrid 27 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Estado del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Agosto del corriente año, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el mismo mes.

Table showing hospital statistics for HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DESTINADO A HOMBRES INCURABLES and HOSPITAL DE JESUS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

HOSPITAL DE JESUS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

Table showing hospital statistics for HOSPITAL DE JESUS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Table showing hospital statistics for CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Han fallecido... Han salido por haberse curado y á instancia de sus familias

Existentes... 128

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Existentes en 31 de Julio... 251 Admitidos en Agosto... 355 Total... 606

Han fallecido... Han salido curados y con altas voluntarias... 348

Existentes... 258

REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA.

Existentes en 31 de Julio... 17 Admitidas en Agosto... 17 Total... 17

Han fallecido... Han salido á instancia de sus familias.

Existentes... 17

CANTIDADES RECIBIDAS.

Table showing received amounts in Real vellón for Existencia en 31 de Julio and De la Tesorería central para los establecimientos de la Junta.

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

Table showing distributed amounts for Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmén, Idem al de Jesus Nazareno, Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, Idem al hospital de la Princesa, Idem al Real Colegio refugio de Valencia, Idem al de Desamparados de la corte á cargo de la Excmo. Sra. Vizcondesa de Jorbalán.

RESUMEN.

Table showing import and distribution of received amounts.

Existencia en 31 de Agosto de 1860: 72.012,49

Madrid 27 de Setiembre de 1860.—El Oficial primero interventor, Diego de Flores.—El Secretario Contador habilitado, Fermín Canella.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Antonio Maria Escudero.

Division general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en toda España durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Large table showing the average price of wheat and barley in various provinces of Spain for July and August.

Precio medio en toda España... 43,97 Idem en Agosto de 1859... 42,56

Precio máximo... 76 Liria (Valencia). Idem mínimo... 22,50 Vitigudino (Salamanca).

Precio máximo... 48 Viella (Lérida). Idem mínimo... 12 Fuentesauco (Zamora). Madrid 26 de Setiembre de 1860.—El Director general, José Joaquin Mateos.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Julio de 1860.

Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda publica.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de debitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el regimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el termino de 30 dias cualquier credito nominativo de los correspondientes a esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá a la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Productos de atrasos, Inutilizacion de efectos, Acciones de carreteras, etc.

Table titled 'AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.' with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 diferida exterior, Deuda sin interés, etc.

Table titled 'AMORTIZACION POR CONVERSIONES.' with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidada interior, Deuda diferida, etc.

Table titled 'RESUMEN.' with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Amortizacion por pago de debitos y varios ramos, Idem por conversiones, etc.

Importan los expresados cuatro mil ciento noventa documentos la cantidad total de cincuenta y un millones ochocientos tres mil quinientos setenta y dos reales ochocientos en esta forma: ochenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres reales ochocientos y tres céntimos por intereses capitalizables á 3 por 100...

Table titled 'Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda publica.' with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellon. Rows include Ayuntamiento de los Corrales, Ayuntamiento de Faeoronte, etc.

Table titled 'Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda publica.' with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellon. Rows include Ayuntamiento de los Corrales, Ayuntamiento de Faeoronte, etc.

Table titled 'Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda publica.' with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellon. Rows include Escuelas de Oviedo, Idem de Villamoré, etc.

Table titled 'Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellon.' with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellon. Rows include Ayuntamiento de Cogull, Idem de Torregrosa, etc.

Table titled 'INTERESADOS, Créditos, Rs. vn. cénts.' with columns: INTERESADOS, Créditos, Rs. vn. cénts. Rows include D. Mateo Gonzalez Miranda, D. Pedro Garcia del Valle, D. Joaquin de Gomez, etc.

Table with 2 columns: Author/Title and Credits. Includes names like José Salmon, Hino Sr., and various book titles with their respective credit amounts.

Table titled 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION.' listing various officials and their salaries or credits in pesetas.

Madrid 19 de Setiembre de 1860.—El Jefe del departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 3.º. Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Junio, Julio y Agosto de 1860 para los efectos del Convenio celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853, y Real orden de 29 de Febrero de 1856.

JUNIO. Vía de R. P. Xavier de Ravignan, de la Compañía de Jesús, por P. A. de Pontlevoy; segunda edición en 8.º de dos tomos, el primero de 456 páginas y de 506 el segundo, impresa en París en 1860 por Remquet y compañía, en representación de D. C. A. Saavedra en representación del editor Mr. Carlos Douniol.

JULIO. Almacén de las señoras, por Doña Emilia Serrano de Wilson; primera edición en 8.º de un tomo de 434 páginas, adornado con 100 grabados y 12 láminas para bordados, impresa en París en 1860 por Walder.

Manual del cohetero y polvorista, por Mr. Julio Rossignon; primera edición en 8.º de un tomo de 292 páginas con 37 láminas, impresa en Poissy en 1859 por Arbuet.

Manual de biografía y bibliografía de los escritores españoles del siglo XIX, por D. Manuel Ovilo y Otero; primera edición en 8.º de dos tomos, el primero de 288 páginas y de 252 el segundo, impresa en Besançon en 1859 por Roblot.

Manual de juegos, por D. Carlos de Pravia; primera edición en 8.º de un tomo de 326 páginas, impresa en Poissy en 1859 por Arbuet.

Manual de aceites y jabones, por Mr. Julio Rossignon; primera edición en 8.º de un tomo de 297 páginas, impresa en Poissy en 1859 por el autor.

Manual de economía política, por D. G. Petano y Marzagones; primera edición en 8.º de un tomo de 292 páginas, impresa en Poissy en 1859 por el autor.

Manual de derecho público-eclesiástico, por D. Pio de la Sota; primera edición en 8.º de un tomo de 314 páginas, impresa en Besançon en 1857 por la viuda Deis.

Manual del cultivo de la caña de azúcar, por Mr. Julio Rossignon; primera edición en 8.º de un tomo de 304 páginas, impresa en Poissy en 1859 por Arbuet.

Manual de la tática de las tres armas aisladas y reunidas, por D. Martín de Rosales; primera edición en 8.º de un tomo de 422 páginas, impresa en Poissy en 1859 por el autor.

Manual de telegrafía eléctrica, por D. Manuel de Rico Sotobas; primera edición en 8.º de un tomo de 399 páginas con 46 grabados, impresa en Poissy en 1858 por el autor.

Manual del sastre, ó sea confección de toda clase de vestidos, por D. Rafael Melendez; primera edición en 8.º de un tomo de 247 páginas, impresa en Poissy en 1857 por el autor.

Manual de agricultura y del jornal, ó sea extracción del indigo, educación y cosecha de la cochinilla, por Mr. Julio Rossignon; primera edición en 8.º de un tomo de 309 páginas, impresa en Poissy en 1859 por el autor.

Manual de historia y cronología de Méjico, por Don Marcos Arzoniz; primera edición en 8.º de un tomo de 416 páginas, impresa en Besançon en 1859 por la viuda Deis.

Manual del jardinero y arbolista, ó sea arte de componer, dirigir y abonar toda clase de jardines, por Mr. Julio Rossignon; primera edición en 8.º de un tomo de 319 páginas, impresa en Poissy en 1859 por Arbuet.

Enciclopedia romana. Devocionario completo del piadoso feligrés, del mismo: quinta edición en 8.º de un tomo de 866 páginas, impresa en París en 1858 por Walder, presentada por el anterior, en representación de los mismos editores.

Traité élémentaire de Physique expérimentale et appliquée et de Métrologie, par Mr. Ganot: novena edición en 8.º de un tomo de 828 páginas, ilustrado con 586 grabados, impresa en París en 1860 por Mr. J. Claye, presentada por D. Augusto Bouret en representación del autor, editor.

Des maladies vénériennes et de leur traitement homopatique, par Mr. Leon Simon, hijo; primera edición en 8.º de un tomo de 74 páginas, impresa en Corbeil en 1860 por Crété, presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor Mr. J. B. Baillière é hijo.

Yo amero, romanza para canto y piano, de Mr. G. Stanzieri: primera edición de 3 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por Bauve.

Je l'aime! romanza para canto y piano del mismo: primera edición de 3 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por el anterior.

Sérénade viennoise para piano de Mr. J. Ascher: primera edición de 9 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por Bertaud.

Les fibres de la Garde polka militar del mismo: primera edición de 10 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por Bauve.

Le sonnet de la Reine, para piano, de Mr. Carlos John: primera edición de 10 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por el anterior.

Idille pour piano, de Mr. Enrique Ravina: primera edición de 7 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por el anterior.

Souvenir de Venise, para piano, de Mr. J. Schulhoff: primera edición de 7 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por el anterior.

Andantino grazioso, para piano, del mismo: primera edición de 11 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por el anterior.

Impromptu, para piano, del mismo: primera edición de 14 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por el anterior.

Souvenir de Saint Petersbourg, mazurka para piano del mismo: primera edición de 9 páginas en folio, calcoografiada en París en 1860 por el anterior.

Pierre de Médicis, grand opéra en quatre actes, del Príncipe J. Poniatowski; primera edición en 8.º de un tomo de 366 páginas, calcoografiada en París en 1860 por Trinoq, presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor Mr. Leon Escudier.

Valencia reformado. Diccionario latino-español, aumentado con más de 20.000 voces, por D. M. D. P. Martínez; primera edición en 4.º de un tomo de 1.181 páginas, impresa en París en 1859 por Walder, presentada por D. Augusto Bouret, en representación de los editores MM. Rosa y Bouret.

Dictionnaire de la langue française et anglaise en deux parties, en français-espagnol et en espagnol-français, par D. R. R. primera edición en 8.º de dos tomos, el primero de 1.097 páginas y de 900 el segundo, impresa en París en 1858 por Walder, presentada por el anterior en nombre de los mismos editores.

Dictionnaire espagnol-français et français-espagnol, por D. Domingo Gillo: tercera edición en 8.º de dos tomos, el primero de 1.097 páginas y de 900 el segundo, impresa en París en 1858 por Walder, presentada por el anterior en nombre de los mismos editores.

Correspondance de Napoleón 1.º: primera edición en 8.º de un tomo de 377 páginas, impresa en París en 1860 por Mr. Enrique Plon, editor, en nombre de los mismos editores.

Guide du voyageur à Londres et aux environs, por Mr. Elisee Reclus: primera edición en 8.º de un tomo de 330 páginas, impresa en París en 1860 por Bonaventura y Ducessois, presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en nombre del editor Mr. L. Hachette y compañía.

arreglo al adjunto modelo y bajo pliego cerrado, que se entregará al Sr. Presidente de la subasta, debiendo acompañar el documento que acredite el depósito de 500 reales en la Caja general de los mismos, sin cuya circunstancia no será admitida.

6.º La adjudicación se hará al mejor y más beneficioso postor, á cuyo efecto las Administraciones respectivas remitirán el expediente de la subasta celebrada en la provincia, para que en su vista pueda recaer la aprobación de S. M. en favor de aquel.

7.º En el caso de que resulten presentadas dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto licitación oral entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose proposiciones de mejora.

8.º No se admitirán proposiciones de una sola clase de libros, sino que han de comprender á las dos precisamente, el vencimiento en cuenta para la adjudicación que la rebaja de 10 céntos, en cada ejemplar de los de traslación de dominio equivale á un real en cada uno de los de índices, con cuyo dato puede conocerse desde luego cuál es el más beneficioso postor á cuyo favor se ha de hacer el remate según lo dispuesto en la condición 6.º

9.º Siendo inadmisibles la proposición sobre los libros de facturas, se entiende y ha de considerarse también susceptible de mejor y vice versa.

10.º Dentro de dos meses contados desde el día de la adjudicación, han de construirse por el adjudicatario 1.000 libros de traslaciones de dominio y 50 de índices: este mismo número tendrá constantemente construido y corriente para atender sin retraso á los pedidos que se hagan hasta que se complete el número de libros del contrato.

11.º Serán reconocidos los libros por la Administración de Hacienda pública de la provincia á que se dirijan y si no los encontrase arreglados á las condiciones estipuladas, lo manifestará á la Direccion con remisión de un ejemplar de los libros que halla defectuosos para que la misma resuelva lo que corresponda.

12.º Si el vencimiento del mes en que se haga un pedido por la Direccion con remisión de los libros presentados en la Administración correspondiente los libros de los llamados, el Administrador cuidará de adquirir dichos libros á coste y costas de aquel, deduciendo el Tesoro su importe de las cantidades que á dicho contratista deba satisfacer por entregas ya verificadas.

13.º El importe de los libros al precio que se adjudicó en el pliego cerrado, se pagará en el día de la adjudicación respectiva, luego que hayan sido reconocidos y dados por corrientes por la Administración, y acordada la aprobación por esta Direccion general.

14.º Será de cuenta del adjudicatario satisfacer los portes y cuantos gastos se originen hasta ser entregados los libros en el punto de destino de la provincia, como asimismo los que pueda ocasionar la sujeción, como asimismo los que se ocasionen al contratista por el cumplimiento de las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato; se procederá á nuevo remate, y el referido primer adjudicatario pagará la diferencia que resulte de perjuicio á la Hacienda pública entre el primero y segundo remate, y asimismo será responsable y pagará los demás perjuicios que ocasionare en el lugar de destino de los libros.

15.º Para garantizar estas responsabilidades el contratista otorgará la correspondiente escritura con la obligación general de bienes, y depositará antes de firmar el contrato la fianza de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente, según cotización corriente, en títulos de la Deuda del Estado en la Caja general de Depósitos, lo que acreditó en la forma de la misma, quedando sujeto en caso contrario á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16.º Para hacer efectivas estas mismas responsabilidades se procederá gubernativa y sumariamente por la Administración, con entera sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, y renuncia de todos los fueros y privilegios particulares, siendo ejecutadas sus providencias sin perjuicio de los derechos inherentes al contrato de contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

17.º Según se ha indicado en el encabezamiento de este pliego de condiciones, se calcula que en el trascurso de un año serán suministrados los 3.000 libros y los 300 de índices; pero si trascurriese más tiempo del año, el adjudicatario tendrá derecho á indemnización alguna, y si solamente á la admisión y abono del coste del precio estipulado de los libros que faltan hasta completar el número de su contrato, según vayan entregándose en las Administraciones de las provincias que los reclaman.

18.º El remate se verificará simultáneamente en esta Direccion general y en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Valladolid á las dos en punto del día 20 de Octubre próximo.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete á construir los libros para las oficinas de Hipotecas, de cuya subasta se trata, el arreglo al pliego de condiciones insertas en la Gaceta del día ..., por los precios de ... rs. cada libro de traslaciones de dominio; y de ... rs. cada uno de los de índices.

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lorca y Aguilas.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lorca á Aguilas y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario veinte, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

del Estado, la cual, concluido el acto del remate, se servirá á los interesados, más allá de lo correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un letrado en letra de la cantidad que el licitador se compromete á prestar el servicio. Á cada proposición acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original, que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga proposición en el que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lorca á Aguilas y vice versa por el precio de ... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. ...»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en lo que respecta á las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 25 de Setiembre de 1860.—El Director general interino de Correos, Tomás Rodríguez Rubi.

Dirección general de la Deuda pública.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de esta corte de 28 del corriente, en que se publicó el Real decreto de 620 acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año, correspondientes al empréstito de 30 millones, se cometió una equivocación material de copia, estampando el núm. 11.180, en lugar de 12.180, que corresponde á la bola núm. 1.218.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Genaro Blanco, se cita por medio del presente anuncio para que se sirva presentarse en la Secretaría de la Comision inspectora de Memorias establecida en este Gobierno de provincia, y á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 28 de Setiembre de 1860.—Vega de Armijo.

Gobierno de la provincia de Toledo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán por renuncia del que la obtiene en virtud de su dotación de 2.200 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la fecha del periódico donde se inserte este anuncio, expresando en ella su edad y más que considere conveniente.

Toledo 26 de Setiembre de 1860.—Arguelles. 4836—2

Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia de Ocosos.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta parroquia, única que se compone el Concejo, con la dotación de 3.300 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales y tres reales por visita de los pudientes.

El profesor que desee aspirar á dicha plaza dirigirá su solicitud, franca de porte, á la presidencia del Ayuntamiento de Vigo á los 30 días, contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y carteles de aviso al público, bajo la presidencia en el primero del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado é Interventor del ramo y Escribano de Hacienda; y en el segundo del Administrador de dicha Aduna, Contador y Escribano respectivo, de doce á una de la tarde.

se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admitidas, y si no lo verificase en el término señalado á la reconstrucción ó fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del mismo rematante.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 14.º, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, y con entera sujeción á las disposiciones de la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, y á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.º El rematante queda obligado según el presupuesto de satisfacer á D. Gándido Landá, vecino de esta ciudad y representante de D. Pedro Figuro, la cantidad de 5.000 rs. importe del retajo practicado con anterioridad en dicho edificio por el mismo, que constan en la adición del presupuesto de orden de la Superioridad. Asimismo será de su cuenta el pago de los honorarios que se devenguen por la formación de aquel plano si lo hubiesen los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura.

Pontevedra 28 de Setiembre de 1860.—José de Lastundo. 4902

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ... se obliga á construir de su cuenta las obras necesarias del edificio del Estado que ocupa la Aduna de Vigo, anunciadas en la Gaceta del día ... y Boletín oficial de la provincia del ... en la cantidad de ... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado á efecto, de que está enterado.

Juzgado de primera instancia de Quijano de la Orden.

D. José Serrano y Ordóñez, Jefe de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber, que habiendo quedado vacante una de las Procuras de este Juzgado por fallecimiento de Don Joaquin Escobar, que la desempeñaba, he acordado que los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias exigidas en el art. 61 del reglamento de Juzgados presenten en la Secretaría de este su solicitud debidamente documentada dentro del término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dada en Quijano de la Orden á 27 de Setiembre de 1860.—José Serrano.—Por mandado de dicho señor, Diego Lopez Guerrero. 4912

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1860.

Table with 5 columns: Horas, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Temperatura máxima del día... 43,8. Temperatura mínima del día... 4,7.

Evaporacion en las 24 hs... 4,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0,6 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del día 27 de Setiembre de 1860.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar. Data for 7 de la mañana.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 24 de Setiembre de 1860 á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes locations like Danquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Viena, Turin, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intendencia de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.384 fanegas de trigo. 4.179 arrobas de harina de id. 6.510 libras de pan cocido. 8.582 arrobas de carbon. 110 vacas, que componen 42.492 libras de peso. 739 carneros, que hacen 17.472 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 43 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 76 á 80 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 73 á 75 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns for grain types (Trigo, Maíz, etc.) and their prices in various units.

Trigo vendido... 2,418 fanegas. Quedan por vender... 927.

Nota. Trigo trébol, 146 fanegas a 58 rs. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Bolsa de Madrid.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 48; plaza 48.05 a fin cor. vol. 48.30 a fin prox. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 22.50.

Idem de segunda id., id., 22.50; d. Idem del peronah, publicado, 18 y 17.50; no publicado, 17.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1860, de 4.000 rs. 6 por 100 anual, no publicado, 95 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs. id., 95 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs. id., 93 d.

Acciones de obras publicas de 4.º de Julio de 1858, idem, 93 d.

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.75 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91.50 p.

Acciones del Banco de España, id., 199 p.

Cambios. Córceles a 90 días fecha, 50-50 d. París a 8 días vista, 5-25.

Plazas del reino.

Table listing prices for various goods in different regions like Alcala, Alicante, Almeria, etc.

Bolsas Extranjeras.

Paris 28 de Setiembre de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 68.45.

Espanoles... 3 por 100 diferido... 39 1/4.

Consolidados... 93 1/8 a 1/4.

Amsterdam 22 de Setiembre... Interior, 46 3/16.

Frankfort 22 de Setiembre... Interior, 46 3/8.

Londres 22 de Setiembre... Interior, 47 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz... Distrito de Maravillas... Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos de juicio verbal...

D. Eugenio Miranda y Prieto, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo 4.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los acreedores de los bienes de D.ª María Guadalupe Muro y viuda de D. Antonio Pastor y Sainza, a cuyo cargo estan en esta capital la comision del Banco de España...

Dado en Toledo a 24 de Setiembre de 1860... Eugenio Miranda y Prieto... Manuel Sanchez Gijon.

En virtud del presente y orden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días...

Dado en Toledo a 24 de Setiembre de 1860... Eugenio Miranda y Prieto...

En el Juzgado de primera instancia de Maravillas y por la Escribanía de número de D. Cipriano Perez penden diligencias a instancia de D. Estuquio de Urrutia...

Dado en Toledo a 24 de Setiembre de 1860... Eugenio Miranda y Prieto...

En el Juzgado de primera instancia de Maravillas y por la Escribanía de número de D. Cipriano Perez penden diligencias a instancia de D. Estuquio de Urrutia...

Dado en Toledo a 24 de Setiembre de 1860... Eugenio Miranda y Prieto...

En el Juzgado de primera instancia de Maravillas y por la Escribanía de número de D. Cipriano Perez penden diligencias a instancia de D. Estuquio de Urrutia...

Dado en Toledo a 24 de Setiembre de 1860... Eugenio Miranda y Prieto...

que tuvo efecto en 20 tambien del actual, y se publique por edictos en los diarios oficiales. En su cumplimiento y para los efectos consiguientes pongo el presente que firmo en Madrid 26 de Setiembre de 1860... Cipriano Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días...

D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del Prado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve días a Josefa Gomez San Martin, natural de Fontalva, parroquia de Sobrado, concejo de Tineo, hija de Juan y Catalina...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de un baul-maleta perteneciente al Sr. Conde Leon y de una sombrerera del Sr. Gallard...

público acerca del restablecimiento probable de la Santa Alianza, y según parece, manifestó resueltamente el Príncipe que nadie intentaba realizar tal proyecto, y que Prusia se reservaba por completo su libertad de accion. Agitóse tambien en el mismo Consejo el asunto de los recursos destinados a satisfacer el aumento de gastos que ocasionará la reorganizacion del ejército.

El Príncipe Federico-Guillermo y la Princesa verían a la Reina Victoria el 26 en Coburgo.

El Gobierno de Hannover, según anuncia la citada Correspondencia, intenta proponer a la Dieta la disolucion de la sociedad nacional, como peligrosa con respecto a la seguridad de los Estados alemanes.

El Barón de Kubeck, enviado de Austria que preside la Dieta germanica, llegaría muy pronto a Viena, procedente de Francfort, según noticias de aquella capital del 18, con el objeto de recibir personalmente instrucciones detalladas acerca de los acuerdos de la Dieta en el próximo periodo legislativo.

En vista de las complicaciones europeas cada vez más graves, han adelantado tanto las negociaciones con Prusia, que se cree positivo un arreglo de los principales asuntos federales, cuya solucion parece urgente.

Anuncia el Pays haberse fijado el día 8 del próximo Octubre para celebrar la entrevista de Varsovia. Los Soberanos que hasta ahora se hallan dispuestos a tomar parte en ella son el Emperador de Rusia, el de Austria, el Príncipe Regente de Prusia, los Reyes de Sajonia y de Wurtemberg, el Gran Duque de Sajonia Weimar y el Duque Ernesto de Sajonia-Coburgo-Gotha.

Las noticias de San Petersburgo que publica la Correspondencia Havas alcanzan al 16. El Ayudante de Campo General Milontine, Jefe del Estado Mayor general del ejército del Cáucaso, está nombrado adjunto del Ministro de la Guerra, encargándose de la distribucion de fondos y de los negociados de artillería, ingenieros y provisiones, cuya disposicion ha sido muy bien recibida por el público.

El nuevo Representante de los Estados Unidos, M. Appleton, fué recibido en audiencia por el Emperador Alejandro.

El aumento que adquiere la emigracion de los judios al extranjero ha movido al Gobierno a restablecer la imposicion de las penas que a tal delito corresponden, las cuales consisten en multas, prision y castigos corporales para los individuos sujetos al servicio militar.

Nuestros lectores recordarán haber accedido el Emperador de Rusia a la peticion dirigida por la nobleza de Podolia para que el idioma polaco se usara en la enseñanza de las escuelas de Podolia, Wolynia y el Gobierno de Kiev. Dicha nobleza habia solicitado además el establecimiento del Jurado y el procedimiento oral y público, que con algunas otras peticiones ménos importantes han sido negadas.

MADRID.—El lunes próximo, a la una de la tarde, se verificará la solemne apertura del curso académico de 1860 a 1861 en la Universidad central. El Sr. D. Nemesio de Lullana, catedrático de la facultad de farmacia, leerá, según ya indicamos, la oracion inaugural. Despues se repartirán los premios a los alumnos que los obtuvieron en el año último.

S. M. la REINA ha hecho un riquísimo regalo a la santa iglesia catedral de Mallorca, que consiste en un grande Copon de oro, adornado con pedrería y preciosos dibujos sobre esmalte, obra de un gusto exquisito y de un mérito artístico extraordinario.

Ya está concluido en la parroquia de Santa Cruz el dibujo de la media naranja, y parece que se va a dar principio inmediatamente a su reedificacion.

ALICANTE 27 de Setiembre.—Los preparativos de la próxima exposicion alicantina se animan extraordinariamente, y todo augura que será brillante.

Entre los diferentes que de este género hemos visto, podemos hacer mención de unos magníficos cuadros presentando preciosos paisajes, hechos de caballo en el acreditado establecimiento de peluquería de los Sres. Portero y Guillen.

La perfeccion de esta obra es tal, que por sus bien delineados contornos, su claro-oscuro y sus delicados toques se confunden con excelente grabado. (El Comercio.)

BARCELONA 25 de Setiembre.—Conforme indicamos ayer, MM. y AA. asistieron a la solemnisima funcion religiosa de la noche de la Patrona de la ciudad de Barcelona se celebraba en la Merced. Poco más de las once serian cuando entre los armoniosos ecos de la marcha Real entraban nuestros Reyes en la iglesia, en cuyo presbiterio cantó la escolania el Salutate Marianum.

En la tarde de ayer el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro tuvo la honra de ser recibido por S. M. a la hora de las cuatro de la tarde la Junta directiva y señores socios del mismo. Visitando los unos uniformes pertenecientes a varias Ordenes militares, los otros traje de etiqueta, y los labradores el traje propio del distrito a que pertenecian, se dirigió al Real Palacio.

El Instituto Agrícola entró en la régia estancia precedido de su Comision directiva y seguido de ocho lindas payesas, vistiendo el traje de diferentes comarcas de Cataluña, y llevando en canastos de mimbre riquísimas frutas del país, en pos de las cuales iban un niño y una niña, tambien payesas, encargados de ofrecer al Sr. Príncipe de Asturias y a la Infanta Doña Isabel trajo de labradores catalanes. Al presentarse el Instituto agrario SS. MM. AA., Excmo. Sr. Marqués de Alfarros, Sr. Presidente de la corporacion, tuvo la alta honra de ofrecerles el sincero y puro homenaje de los sentimientos de adhesion y de respeto de que se hallaban poseidos todos los socios del Instituto hacia su REINA y Señora, hacia sus excelentes socios protectores.

S. M., en cuyo semblante se reflejaba la complacencia y la bondad de que su magnánimo corazón se asegura prenda, tuvo la dignacion de hacer contestar al Instituto por boca del augusto Príncipe, llamado a ocupar un día el trono de San Fernando, con estas palabras que conmovieron a todos los presentes: «Diles que estás muy agradecido, que quieres mucho a los catalanes, y que les amas tanto como les amas tus padres.»

Los que tuvieron la dicha de oír las de los augustos y angelicales pronunciamientos con un contento muy claro y seguro, no pudieron contener el entusiasmo de que se hallaban dominados, y un viva a S. M. la REINA y a la egregia Condesa de Barcelona que salió despedido de haber besado las Reales manos de entre los concurrentes sin poder ser contenido, puso fin a este solemne acto, que no dudamos conservará el Instituto agrario catalán indeleble, como el más hermoso de los lienzos con que constantemente le ha distinguido la munificencia de nuestros Reyes.

Cuando el Instituto salió de la régia estancia, pasó la comision a situarse al pie del obelisco, y junto al mismo se colocaron divididos en grupos los labradores y las lindas jóvenes que les acompañaban, y se sacó una copia fotográfica de tan hermoso cuadro, con el objeto sin duda de presentarlo a S. M.

La Corporacion no solo en levantar el citado obelisco, que ha sido en los festejos uno de los objetos más notables que han llamado la atencion del público, si no tambien en perpetuar la memoria del mismo, y con ella la de la deferente acogida que S. M. acababa de dispensarla, por medio de la fotografía.

A las cinco y media de la tarde volvieron a salir sus Majestades acompañados de sus augustos hijos, dirigiéndose a la Granja-modelo, donde fueron recibidos por el Sr. Corregidor y una comision de la Junta provincial de Agricultura. Dieron un paseo por los jardines, y como ya anochecía, se retiraron muy complacidos, manifestando deseos de volver a visitarla.

Para el día que tenga lugar dicha visita la Junta tiene preparados algunas decoraciones rústicas que ahi no estaban todavía terminadas. En la tarde anterior tambien habian pasado por el mismo los Sres. Infantes, acompañados de sus Sras. Ayas, encontrándose al regresar con su augusta madre que iba a buscarlos.

Todas las veces que salieron los Reyes lo verificaron sin escolta.

S. M. el Rey ha manifestado a varias personas lo mucho que le gusta el Real Palacio, aunque pague, pues el panorama que desde su balcón se descubre, dice, es magnífico.

En la tarde de ayer se presentaron a S. M. para felicitarla y ofrecerle sus respetos los Sres. comisionados de los cabildos eclesiásticos de Tarragona, Barcelona, Lérida, Gerona, Tortosa, la Seo de Urgel, Vich y Solsona.

En la mañana de ayer fueron entregadas a los Excmos. señores Duques de Tetuán y Marqués de los Castillejos, la medalla de oro que para perpetuar su nombre han mandado acuñar unos jóvenes de esta ciudad, constituyéndose intérpretes fieles de los sentimientos de adhesion de todo el Principado hacia tan ilustres caudillos. Les presentaron colocadas en unas cajas de concha, forradas de terciopelo blanco, con una inscripcion en la tapa que dice: Excmo. Sr. Duque de Tetuán la una; y la otra al Excmo. Sr. Marqués de los Castillejos. En el reverso de la de este se leen las palabras que pronunció en la gloriosa batalla que le valió dicho título: en la del Duque las que pronunció en las Cortes.

Los artistas que han hecho el trabajo son los señores Pomar, grabador; Feu, acuñador, y las cajas el dueño de la tienda o fábrica de ellas en la calle de la Platería, a la derecha entrando por la plaza del Angel.

Así el Sr. Duque como el Sr. Marqués las admitieron con marcadisimas muestras de aprecio, manifestándose sumamente agradecidos a Cataluña, pero atribuyendo al ejército de Africa el honor que a ellos se dispensaba.

Los autores de este obsequio querian inutilizar los cuñeros; pero accediendo a las súplicas de una tercera persona, los cedieron para que por cuenta de la misma se acudiese a fin de poderlas vender al público para que se perpetuasen sus nombres en los medallones de aquellos héroes.

Segun ayer se aseguraba, S. M. la REINA pasará el jueves a visitar la industria villa de Sabadell, en la cual se le preparan lucidos festejos.

S. M. ha fijado el día 29 del corriente para ir a Monserrat, en donde permanecerá todo el día 30 y hasta el medio día del 1.º de Octubre, que es el señalado para el regreso al Real Palacio, en el edificio monasterial, parte de las funciones religiosas, habrá fuegos artificiales, serenata por los corsos dirigidos por el Sr. Clavé, bailes de plaza, a los que asistirán parejas venidas al efecto del Ampurdán para bailar las cerdanas que se usan en el país, y otros festejos de igual carácter local.

S. M. la REINA asistió a la hora de entrar en prensa nuestro Diario a la representacion de la ópera I Pretina en el gran teatro del Liceo; ese magnífico teatro que lleva su augusto nombre con el cual se envanece Barcelona. Todas las localidades, como se faja presumir, estaban ocupadas, y la concurrencia era brillante, vistiendo las señoras ricas y elegantes trajes. Todo el mundo esperaba ansioso el momento de saludar a S. M., que se hizo aguardar poco despues de la hora prefijada. Al penetrar en el palco régio, repetidos y entusiastas ¡vivas! resonaron en todos los ámbitos de aquellos coliseos.

Nuestra excelsa REINA saludó al público con esa amable y deferente sonrisa que presta tan notable atractivo a su majestuoso continente, y tomó asiento, teniendo a su izquierda a su augusto Esposo. Yimos en el palco régio a varios Sres. Generales y Gentiles-hombres, y en otro inmediato a los Sres. Ministros y a varios Sres. Generales. Cuando S. M. tomó asiento, levantóse el telon, y cantó en un respetable cuerpo. Desde que empezó el espectáculo dos individuos del mismo estamento, según costumbre en las funciones régias, colocados de contienda sobre el palco escénico.

En los salones del Circolo se tenia preparado para S. M. un exquisito ramillete y refresco. (Diario.)

IDEAL.—Id.—Segun se asegura, el lunes tendrá lugar en el salon de San Isidro, bajo presidencia de S. M. la REINA y con asistencia de los Sres. Ministros, la inauguracion del curso académico de esta Universidad literaria.

SS. MM. permanecieron ayer en el Liceo hasta el final de la ópera, cuya representacion terminó a la una y media. Al retirarse el palco régio resonaron en el teatro entusiastas vivas a la REINA y a la Condesa de Barcelona. La fachada del teatro estaba decorada e iluminada, y quemaronse varios fuegos de Bengala. S. M. vestía de traje blanco, y ceñía su frente una diadema de oro adornada con rojos corales. De la propia clase eran las demás alhajas que lucia en su adorno.

A las once de hoy el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Sr. Marqués de Corvera, ha visitado la Escuela industrial de esta capital. Le acompañaba el M. I. Sr. Rector de la Universidad, el Sr. Director del establecimiento y Sres. profesores del mismo. Ha recorrido todas sus dependencias, quedando sumamente complacido del buen orden de las mismas; al despedirse del Sr. Director y profesores, ha manifestado que, atendidas las especiales circunstancias de la capital del Principado, a ningún otro punto tanto como a Barcelona correspondia la enseñanza superior de Ingenieros industriales.

A las tres y media de esta tarde debe pasar a visitar la Ciudadela de esta plaza el Excmo. Sr. Duque de Tetuán, cuya visita tuvo que suspenderse ayer en razon del mal tiempo.

Con la comitiva Real ha llegado tambien a Barcelona el Sr. Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de Rusia cerca de la corte de España, el cual se halla hospedado en casa del Sr. Cónsul de aquella nacion en esta plaza. (Id.)

BOLETIN RELIGIOSO. SANTO DEL DIA.—La dedicacion de San Miguel Arcángel. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo, donde se celebra al Santo Arcángel con misa y pangeico por la mañana, que dirá D. Mariano Martinez Tineo, y por la tarde completas y procesion de reserva.

El Instituto Agrícola entró en la régia estancia precedido de su Comision directiva y seguido de ocho lindas payesas, vistiendo el traje de diferentes comarcas de Cataluña, y llevando en canastos de mimbre riquísimas frutas del país, en pos de las cuales iban un niño y una niña, tambien payesas, encargados de ofrecer al Sr. Príncipe de Asturias y a la Infanta Doña Isabel trajo de labradores catalanes. Al presentarse el Instituto agrario SS. MM. AA., Excmo. Sr. Marqués de Alfarros, Sr. Presidente de la corporacion, tuvo la alta honra de ofrecerles el sincero y puro homenaje de los sentimientos de adhesion y de respeto de que se hallaban poseidos todos los socios del Instituto hacia su REINA y Señora, hacia sus excelentes socios protectores.

Seguir la novena de nuestra Señora de las Mercedes, predicando por la tarde en Góngora D. Juan Rubio, y en San Luis D. Juan Barbero.

Se celebra solemne fiesta a la Santísima Virgen de las Mercedes y concluye su novena en las monjas de D. Juan de Alarcon, siendo orador en la misa D. Felipe Velazquez, y en los ejercicios de la tarde D. Juan Fernandez; oficiará una completa orquesta.

Finaliza la novena del Santísimo Cristo de la Salud en su capilla, y la predicará, por la mañana D. Gregorio Montes, y por la tarde D. Francisco Berrocal.

En las parroquias habrá misa mayor a la hora acostumbrada. En los templos citados otros sábados se obsequiará a María Santísima.

Se reza de la Dedicacion de San Miguel Arcángel con rito doble de segunda clase y color blanco. VISITA DE LA CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora de Montserrat, plazuela de Anton Martín, ó la de la Cabeza en San Ginés.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca a pública subasta una caceria de 5,000 conejos en los cuarteles de las Infantas, Puente Largo y Titulicia pertenecientes al Real Sitio de Aranjuez. El remate tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion patrimonial del Real Sitio el día 1.º de Octubre a las doce y media de la mañana; y en ámbos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 21 de Setiembre de 1860.—Buenaventura Carlos Aribau. 4807—1

Se saca a pública subasta una caceria de 5,000 conejos en los cuarteles de Mazarabuzque, Villamejor y Castillejo, pertenecientes al Real Sitio de Aranjuez. El remate por pujas a la llana tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion patrimonial de aquel Real Sitio el día 1.º de Octubre a las doce y media de la mañana; y en ámbos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 21 de Setiembre de 1860.—Buenaventura Carlos Aribau. 4808—1

HABIENDOSE EXTRAVIADO UN DOCUMENTO DE crédito, señalado con el núm. 25, de capital reales valores 23,953.3 mrs., expedido en el año de 1837 por la casa del Excmo. Sr. Conde de Altamira a favor de Doña Brigida Calvo, ámbos de esta vecindad, se ruega a la persona en cuyo poder exista tenga la bondad de entregarlo a dicha señora, que vive en la calle del Nuncio, número 2, cuarto segundo, ó bien a su apoderado D. Andrés Lidón, que habita en la del Rio, núm. 34, cuarto bajo; en la inteligencia de que están tomadas todas las debidas disposiciones para que el documento expresado no produzca efecto, ni tenga valor ninguno, sino en manos de su verdadero propietario. 4864—1

ANUARIO ESTADISTICO DE ESPAÑA DE 1859 Y 1860, publicado recientemente por la Comision de Estadística general del Reino. Y véase en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 30 reales. —7

ADMINISTRACION DE RENTAS, DEL EXCMO. SEÑOR Duque de Osuna y del Infanzon, por lo que respecta a este último título, en Mérida. Se saca a pública subasta el fruto pendiente de bellota, y el de pastos de los montes de Alamin, correspondiente a la inverna de este año de 1860, que se celebrará el día 1.º de Octubre a las doce y media de la mañana; y en ámbos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion. Mérida y Setiembre 27 de 1860.—El encargado por el Sr. Duque, José Maria Diaz de Cevallos. 4915

Se vende el que por resultado de la limpia y arranque se ha de hacer en el cuartel de los Ortigales del monte de Fresno, propio de dicho Excmo. Sr. Duque de Osuna, que dista de esta corte 19 leguas y dos de la estacion del ferro-carril de Guadalajara, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las oficinas generales de S. E. en esta corte, calle de D. Pedro, núm. 10, y en la Administracion de dicho Excmo. Sr. en la citada ciudad de Guadalajara. El que conforme a dichas condiciones quiera interponerse en la doble subasta que debe verificarse simultáneamente en esta corte y en la indicada Administracion, podrá presentar en cualquier día de las citadas dependencias, sus proposiciones en pliegos cerrados el día 6 del mes de Octubre próximo hasta las dos de la tarde que se abrirán el día 8 de dicho mes y hora de las dos ya citada en las referidas oficinas para con conocimiento de S. E. adjudicar la venta al mejor postor. Madrid 27 de Octubre de 1860.—El Encargado por el Sr. Duque, José Maria Diaz de Cevallos.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 83 de dicha obra, correspondiente al primer semestre del año de 1860, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 32 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 a 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliatura distinta para que formen un tomo cada año con sus índices como los anteriores. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripcion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripcion en todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

ESPECTÁCULOS.